



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 7/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS EMPLEADORAS, AUXILIARES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PERSONAS MORALES PÚBLICAS Y PRIVADAS, QUE NO SON PARTE EN JUICIO, PARA LLEVAR A CABO EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS CON LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. El Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir los Acuerdos Generales que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con los artículos 97, fracciones VII y XVIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; y 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

TERCERO.- Facultades reglamentarias del Consejo de la Judicatura. El Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir reglamentos y acuerdos generales y especiales necesarios para el cumplimiento de las funciones de administración, vigilancia, disciplina, carrera judicial y demás que constitucional y legalmente se tienen encomendadas al Consejo, de acuerdo con el artículo 5, fracción I, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

CUARTO.- Facultades para la modernización tecnológica. Al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, le corresponde establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos internos y los servicios al público, así como establecer las modificaciones en la operación y servicios en lo relacionado con las políticas de la tecnología y la información, de acuerdo a los artículos 87 y

91, fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

QUINTO.- Reglas para el envío y recepción, por vía electrónica, de información procesal entre los órganos de este Poder Judicial, así como entre estos y las instituciones públicas y privadas. El 21 veintiuno de marzo de 2014 dos mil catorce, se publicó en el *Boletín Judicial del Estado*, el Acuerdo General Conjunto número 3/2014-II, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en el cual se reguló el envío y recepción, por vía electrónica, de información procesal derivada de los asuntos que son competencia del Poder Judicial del Estado, entre los propios órganos que lo conforman, así como entre estos y diversas instituciones públicas y privadas. En efecto, se estableció la posibilidad para que el Poder Judicial celebrara convenios con instituciones públicas y privadas, con el objeto de permitir y hacer posible la interacción a través de comunicaciones electrónicas, y así agilizar el intercambio de información procesal.

SEXTO.- Situación actual del envío y recepción de información por medios electrónicos. A la fecha, existen diversos convenios de colaboración celebrados entre el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, con distintas instituciones públicas y privadas. Dichos convenios tienen por objeto, entre otros, lograr apoyo interinstitucional para el envío y recepción, por medios electrónicos, de información requerida en los procedimientos judiciales tramitados ante los Juzgados del Poder Judicial del Estado. Las ventajas de este tipo de procesos electrónicos se ven reflejadas en su automatización, modernización, en la agilización de los procedimientos judiciales, en la certeza y seguridad de los expedientes en litigio y, sobre todo, en la optimización de los recursos materiales y humanos, tanto para el Poder Judicial del Estado, como de las instituciones públicas y privadas con quienes se ha logrado dicho acercamiento; lo cual trasciende de forma positiva en los usuarios del sistema de impartición de justicia.

Actualmente, cada uno de esos convenios se gestiona, trabaja y celebra de forma individual, implicando una concurrencia de procesos administrativos, para gestionar y concretar cada uno de esos acercamientos con los distintos entes públicos y privados, dado que no existe una disposición interna, a través de la cual se establezcan lineamientos que impulsen, faciliten y sistematicen la celebración de este tipo de convenios de colaboración, cuyos requerimientos y beneficios, son ya conocidos a detalle por parte del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, es importante destacar la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) que, desde el año 2020 dos mil veinte, ha estado afectando a nivel mundial la modalidad en la prestación de servicios considerados como esenciales, entre ellos, la administración de justicia; pues,

una de las medidas preventivas y de protección sanitaria que, evidentemente, se seguirán privilegiando, consiste en evitar el mayor contacto físico entre las personas, especialmente cuando no sea necesario para el cumplimiento de sus labores.

Por otro lado, el Poder Judicial del Estado de Nuevo León se ha caracterizado por impulsar proyectos tecnológicos que benefician directamente a los justiciables, en este caso, con el uso de medios electrónicos para recibir y entregar información, se abonará a la justicia pronta y expedita, así como a la utilización eficiente de recursos públicos.

En razón de lo anterior, el Consejo de la Judicatura estima necesario dictar disposiciones que permitan facilitar el acercamiento de las personas físicas empleadoras, dependencias públicas y personas morales privadas (que no son parte en juicio), con quienes esta Institución intercambie comunicaciones de forma frecuente, a fin de agilizar y sistematizar el envío y recepción, por medios electrónicos, de información requerida en los procedimientos judiciales tramitados ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, a través de este Acuerdo General, por el cual se establecen las bases para dichos efectos.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto regular el procedimiento de registro para personas físicas empleadoras, auxiliares en la administración de justicia y personas morales públicas y privadas, que no siendo parte en el juicio, sean requeridas para brindar información que sirva de apoyo al órgano jurisdiccional, a través del módulo habilitado en el Tribunal Virtual.

Artículo 2.- Definiciones. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo: el Acuerdo General 7/2022.
- II. Auxiliares en la administración de justicia: a quienes les confiere ese carácter el artículo 3 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

- III. Comunicación electrónica: es el intercambio de información procesal (envío y recepción) a través del Tribunal Virtual.
- IV. Envío y recepción: proceso mediante el cual los juzgados del Poder Judicial del Estado solicitan información a las personas físicas y personas morales públicas y privadas ajenas a juicio; y en el cual, estas últimas responden al juzgado lo solicitado.
- V. Módulo: Ventana o página electrónica, externa (para usuarios) o interna (para servidores públicos), que forma parte del Tribunal Virtual, permitiendo la realización o uso de un servicio, a través del usuario y contraseña.
- VI. Oficios electrónicos: oficios expedidos digitalmente por los juzgados del Poder Judicial del Estado, para requerir información relativa a un juicio.
- VII. Padrón: el Padrón para Comunicación de Oficios Electrónicos, que consiste en una base de datos de las personas físicas empleadoras y personas morales públicas y privadas, que se encuentran autorizadas para recibir y responder, a través de la plataforma digital, los oficios emitidos por los juzgados del Poder Judicial del Estado.
- VIII. Personas físicas empleadoras: toda persona física en calidad de patrón, que cumpla con los requisitos para participar en el envío y recepción de información solicitada a través de los oficios electrónicos emitidos por los diversos juzgados del Poder Judicial del Estado, cuya comunicación se regula en el presente Acuerdo.
- IX. Personas morales privadas: todo tipo de sociedad que cumpla con los requisitos para participar en el envío y recepción de información solicitada a través de los oficios electrónicos emitidos por los diversos juzgados del Poder Judicial del Estado, cuya comunicación se regula en el presente Acuerdo.
- X. Personas morales públicas: todo ente de gobierno que cumpla con los requisitos para participar en el envío y recepción de información solicitada a través de los oficios electrónicos emitidos por los diversos juzgados del Poder Judicial del Estado, cuya comunicación se regula en el presente Acuerdo.
- XI. Pleno del Consejo: el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.
- XII. Poder Judicial: el Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
- XIII. Tribunal Virtual: es el sistema de procesamiento de información, electrónica o virtual, que permite la sustanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado.

Artículo 3.- Alcances. Las personas físicas empleadoras, auxiliares en la administración de justicia y personas morales públicas y privadas, que realicen su registro en el Padrón, de acuerdo con las bases que contempla el presente Acuerdo, podrán interactuar, a través de comunicaciones electrónicas, en el envío de información requerida mediante oficio por los órganos jurisdiccionales

del Poder Judicial. Lo anterior, sin necesidad de celebrar convenios de forma individual y lo que esto implica, abreviando los tiempos y procedimientos de respuesta, entre múltiples beneficios.

Los interesados que opten por el uso de esta alternativa deberán cumplir en todo momento con los términos y condiciones que prevé este Acuerdo para su adecuado funcionamiento. En la inteligencia de que una vez registrados en el Padrón, recibirán los requerimientos de los órganos jurisdiccionales, a través del módulo habilitado dentro del Tribunal Virtual; donde tendrán que subir sus archivos de respuesta a cada uno de los oficios electrónicos que les sean enviados por este medio, comprometiéndose a revisar periódicamente su cuenta dentro del Tribunal Virtual.

Las personas físicas empleadoras, auxiliares en la administración de justicia y personas morales públicas y privadas que no deseen formar parte del Padrón, continuarán con la práctica tradicional que hasta el momento se ha realizado desde cada juzgado, con intervención de los actuarios adscritos a la Unidad de Medios de Comunicación.

Artículo 4.- Marco legal. El contenido del presente Acuerdo se sujeta a lo establecido en el *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León* y demás leyes aplicables, en lo relativo a los procesos de envío y recepción de requerimientos emitidos por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

Cuando el órgano jurisdiccional lo estime necesario, podrá emitir los requerimientos de información de la manera tradicional.

CAPÍTULO II PADRÓN PARA COMUNICACIÓN DE OFICIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 5.- Del Padrón para Comunicación de Oficios Electrónicos. Para que las personas físicas empleadoras, auxiliares en la administración de justicia y personas morales públicas y privadas, puedan participar en el envío y recepción de oficios electrónicos, por medio del Tribunal Virtual, deberán contar con registro vigente en el Padrón.

Artículo 6.- Solicitud de registro electrónico. Para llevar a cabo el registro en el Padrón, los interesados deberán llenar una solicitud electrónica, a través del módulo habilitado por el Poder Judicial, que implicará la aceptación de sus términos y condiciones. La persona física empleadora, el titular, delegado o representante legal del interesado, deberá firmar esta solicitud, mediante el uso de la firma electrónica “e-firma” del Sistema de Administración Tributaria (SAT) o FIREL del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 7.- Requisitos para personas físicas empleadoras. Para el registro de las personas físicas empleadoras en el Padrón para Comunicación de

Oficios Electrónicos, el interesado deberá acompañar, a través del módulo habilitado, los siguientes documentos:

1. Identificación oficial (INE o Pasaporte).
2. Alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 8.- Requisitos para personas morales públicas y auxiliares en la administración de justicia. Para el registro de las personas morales públicas en el Padrón para Comunicación de Oficios Electrónicos, el titular o delegado autorizado de la dependencia interesada, deberá acompañar, a través del módulo habilitado, los siguientes documentos:

1. Nombramiento del titular o delegado.
2. Identificación oficial del titular o delegado (INE o Pasaporte).

Los auxiliares en la administración de justicia deberán presentar los mismos requisitos que las personas morales públicas para su registro en el Padrón.

Artículo 9.- Requisitos para personas morales privadas. Para el registro de las personas morales privadas en el Padrón para Comunicación de Oficios Electrónicos, el representante legal de la sociedad interesada deberá acompañar, a través del módulo habilitado, los siguientes documentos:

1. Acta Constitutiva.
2. Instrumento que acredite la personalidad del representante legal.
3. Identificación oficial del representante legal (INE o Pasaporte).
4. Cédula de identificación fiscal de la persona moral.
5. Comprobante de domicilio de la persona moral.

Artículo 10.- Autorización de registro. El Pleno del Consejo de la Judicatura, a través del Comité de Mejora Regulatoria y Criterios Relevantes, revisará los documentos que los interesados presenten digitalmente para acreditar su registro en el Padrón y autorizará su registro. Asimismo, podrá notificar, por medio de los correos electrónicos que para ello señalen, las observaciones y/o prevenciones relativas a los requisitos que a cada interesado le corresponda cubrir.

La autorización de registro, habilita para los inscritos, la obligación de recibir a través del módulo del Tribunal Virtual, los oficios electrónicos a que haya lugar, y de enviar, mediante este mismo medio, la información que les fue requerida.

Artículo 11.- Actualización del registro. Las personas o dependencias registradas en el Padrón estarán obligadas a actualizar su registro, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen modificaciones a los estatutos de sus actas constitutivas.
- b) Cuando cambien de nombre o denominación social.
- c) Con el cambio de titulares, delegados o representantes legales.
- d) Cuando el usuario no utilice su cuenta por un periodo mayor a 365 trescientos sesenta y cinco días naturales.

Artículo 12.- Cuenta de Tribunal Virtual. Una vez que los interesados reciban la notificación de aceptación en el Padrón para Comunicación de Oficios Electrónicos, podrán crear su cuenta a través del Tribunal Virtual, de acuerdo con el procedimiento que para ello se establezca. Lo anterior, en la inteligencia de que el uso de la cuenta será responsabilidad única de su titular.

La información de las personas físicas y morales aceptadas para integrar el Padrón para Comunicación de Oficios Electrónicos estará disponible para la consulta de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

CAPÍTULO III USO DEL MÓDULO

Artículo 13.- Uso del módulo. El módulo que se utilizará para el envío y recepción de oficios electrónicos entre juzgados y las personas físicas y morales registradas en el Padrón, será habilitado dentro del Tribunal Virtual.

Las cuentas de usuario que se asignen en relación a dicho módulo tendrán habilitado el Tribunal Virtual, únicamente, para gestionar y enviar su respuesta a los requerimientos realizados por los juzgados a través de oficios electrónicos. En efecto, todo escrito que no corresponda a la respuesta de un oficio electrónico no tendrá ningún efecto legal, ni servirá de acuse o registro de entrega para los efectos del presente Acuerdo.

Por lo tanto, queda prohibido utilizar la plataforma para fines distintos a los establecidos. En caso contrario, el usuario estará sujeto a revisión por parte del Consejo de la Judicatura, mediante el Comité de Mejora Regulatoria y Criterios Relevantes, o de quien aquel disponga; quien podrá determinar la cancelación del registro para participar en esta alternativa de remisión de información a través de los oficios electrónicos, notificando lo conducente, de forma personal.

Artículo 14.- Manual para uso del módulo habilitado dentro del Tribunal Virtual. El Módulo habilitado dentro del Tribunal Virtual, tendrá un Manual de uso, donde se encontrarán las políticas de operación y las instrucciones para que los usuarios registrados la puedan utilizar adecuadamente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Implementación. Las aplicaciones y herramientas tecnológicas necesarias para la correcta ejecución del presente Acuerdo General se desarrollarán e implementarán, de manera gradual, por la Dirección de Informática, estableciendo un plan de capacitación para su uso.

TERCERO.- Disposiciones previas. El contenido del presente Acuerdo no implica alteración alguna a las reglas establecidas en el Acuerdo General Conjunto número 3/2014-II de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

CUARTO.- Convenios de colaboración existentes. Los convenios de colaboración para el envío y recepción de comunicaciones por medios electrónicos, que se hayan celebrado con el Poder Judicial, antes de la publicación de este Acuerdo General, seguirán surtiendo efectos conforme a los términos acordados. En la inteligencia de que todos los interesados que actualmente se encuentran sujetos a un convenio de este tipo, podrán ajustarse a lo establecido en el presente Acuerdo para continuar la modalidad de comunicaciones electrónicas.

QUINTO.- Manual de uso. El Manual a que alude el artículo 14 del presente acuerdo, será elaborado por el Comité de Mejora Regulatoria y Criterios Relevantes del Consejo de la Judicatura del Estado y estará sujeto al proceso de aprobación correspondiente, a fin de que pueda ser difundido oportunamente para instruir a los interesados sobre el uso de la plataforma.

SEXTO.- Notificaciones. Las personas físicas empleadoras, los auxiliares en la administración de justicia y las personas morales públicas y privadas que se registren en esta modalidad para el envío y recepción de requerimientos a través de medios electrónicos, estarán sujetas a las reglas que para las notificaciones establece el *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León* y demás leyes aplicables.

SÉPTIMO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese el presente Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

La anterior determinación se tomó en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, llevada a cabo el día 5 cinco de abril de 2022 dos mil veintidós.



Salinas Garza
Magistrado José Arturo Salinas Garza
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Alcocer de León
Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del Consejo
de la Judicatura del Estado de Nuevo León